



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 01 de Agosto del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.08.2023 19:37:09 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000975-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

El correo remitido con fecha 17 de julio de 2023, remitido por la Jueza **Lourdes Teresa CHAVARRÍA TENA** a cargo del 2° Juzgado de Paz Letrado de Independencia (familia), la Resolución Administrativa N° 416-2022-CE-PJ de fecha 8 de diciembre del 2022 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por documento de visto la magistrada recurrente solicita que, por motivos personales, se le adelante vacaciones por el periodo comprendido entre el 14 al 29 de agosto de 2023.

Segundo.- Al respecto, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: *"Las vacaciones de los Magistrados, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de Febrero y Marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto"*.

Tercero.- En ese sentido, mediante Resolución Administrativa N° 416-2022-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que: *"las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo del 2023"*; a su vez señalando en el Artículo Octavo que: *"Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido"* (subrayado nuestro).

Cuarto.- Por otra parte, debe tenerse en cuenta el D. Leg. N° 1405, que en su artículo 3° establece *"3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes: 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que "El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario"*.

Quinto.- Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria que modifica el artículo 17° del D. Leg. N° 713, señala: *"El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el disfrute del período vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera: i) quince días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días ininterrumpidos; y, ii) el resto del período vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario (...)"*.

Sexto.- Además de ello, el Decreto Supremo Nro. 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 en su artículo 8 (inc. b), establece que: *"En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo”; asimismo, respecto al adelanto de vacaciones el citado decreto supremo señala en el artículo 10°: “El servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario” (subrayado agregado).

Sétimo.- Bajo este contexto normativo, se tiene a la vista el récord vacacional de la recurrente emitido por la Coordinación de Personal, conforme al siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	Fecha de Compuo / Año	Vacaciones Generadas	Gozado	Pendiente	Suspendido	No Genera
CHAVARRIA TENA LOURDES TERESA	06/01/1995	340	791	49		
	1996	30	30			
	1997	30	26	4		
	1998	30		30		
	1999	30	30			
	2000	30	30			
	2001	30	30			
	2002	30	30			
	2003	30	30			
	2004	30	30			
	2005	30	30			
	2006	30	30			
	2007	30	30			
	2008	30	30			
	2009	30	30			
	2010	30	30			
	2011	30	30			
	2012	30	30			
	2013	30	30			
	2014	30	30			
	2015	30	30			
	2016	30	30			
	2017	30	30			
	2018	30	30			
2019	30	30				
2020	30	30				
2021	30	30				
2022	30	15		15		
2023	30	30				

Octavo.- Además, debe resaltarse que la solicitud de la recurrente está condicionada a la conformidad institucional, por lo cual, este despacho debe verificar la situación en la que se encuentra el órgano jurisdiccional respectivo.

Noveno.- En ese sentido, el reporte de “Avances de Cumplimiento de Metas Preliminares de Producción de Procesos Principales” formulado por la Coordinación de Estadística de la Gerencia de Administración Distrital a junio de 2023, evidencia que el nivel de producción de la solicitante es muy baja, pues, teniendo como meta preliminar de producción la cantidad de 820 expedientes principales sólo ha producido 303 resoluciones, lo que significa el 36.95% de avance, lo que considerando los meses transcurridos debería reflejar un mayor avance y además evidencia la necesidad de servicio en el órgano jurisdiccional que tiene a su cargo la recurrente, aunado a ello, la magistrada solicitante ha manifestado que cuenta con audiencias programadas en el periodo solicitado, por lo que su pedido de adelanto de vacaciones afecta la tramitación de los procesos judiciales y la continuidad del servicio en perjuicio de los usuarios judiciales que





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

exigen celeridad, tanto más si las audiencias ya programadas se verían frustradas por que el órgano jurisdiccional al que se encargaría el despacho también tiene diligencias programadas con antelación.

Décimo.- Por las consideraciones expuestas, su solicitud no resulta atendible, y deberá exhortarse a la magistrada para que ejecute las acciones necesarias para alcanzar un óptimo nivel de producción.

Décimo Primero.- Siendo así, en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90°, inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Acuerdo establecido en el Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte del 08 de marzo de 2007,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de la Jueza **Lourdes Teresa CHAVARRÍA TENA** a cargo del 2° Juzgado de Paz Letrado de Independencia (familia) para la programación de vacaciones por el periodo comprendido del 14 al 29 de agosto de 2023, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Administración del Módulo Corporativo Laboral, Coordinación de Personal, de la magistrada mencionada y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/sds

